

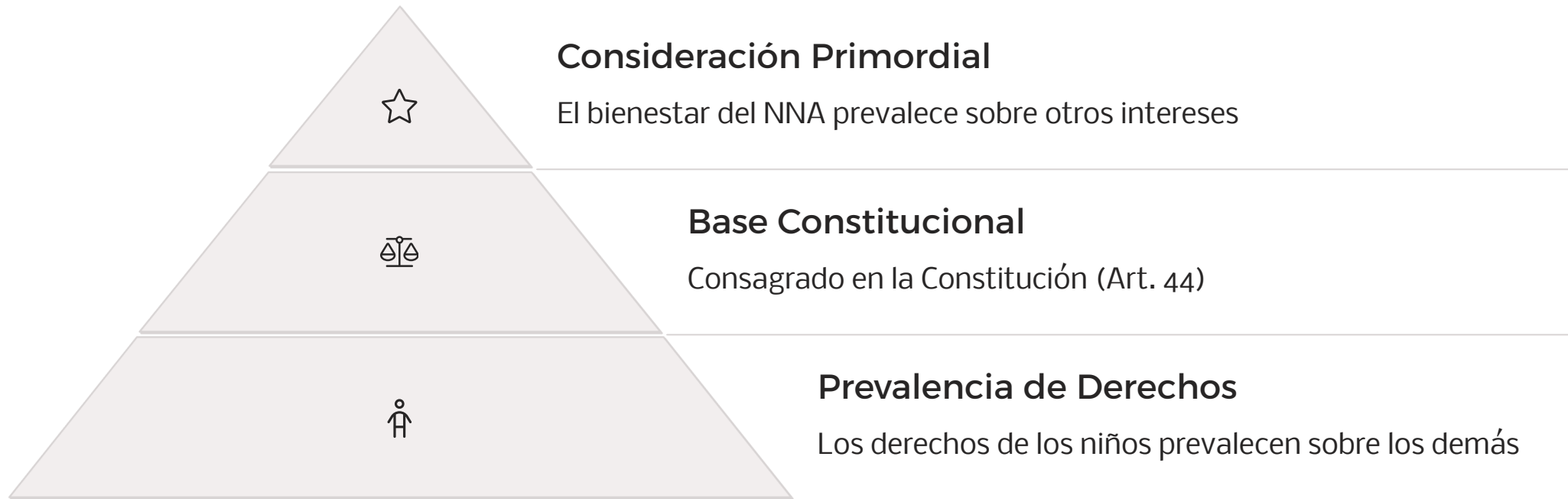
Custodia y Régimen de Visitas.

La regulación de la custodia y el régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes (NNA) es un aspecto fundamental del derecho de familia. Estas figuras legales definen las responsabilidades y derechos de los progenitores tras una separación o cuando no viven juntos, pero su objetivo principal es asegurar el mejor entorno para el desarrollo integral y el bienestar de los menores. La legislación colombiana, alineada con instrumentos internacionales, establece un marco normativo robusto para proteger los derechos de los NNA, reconociéndolos como sujetos de especial protección.



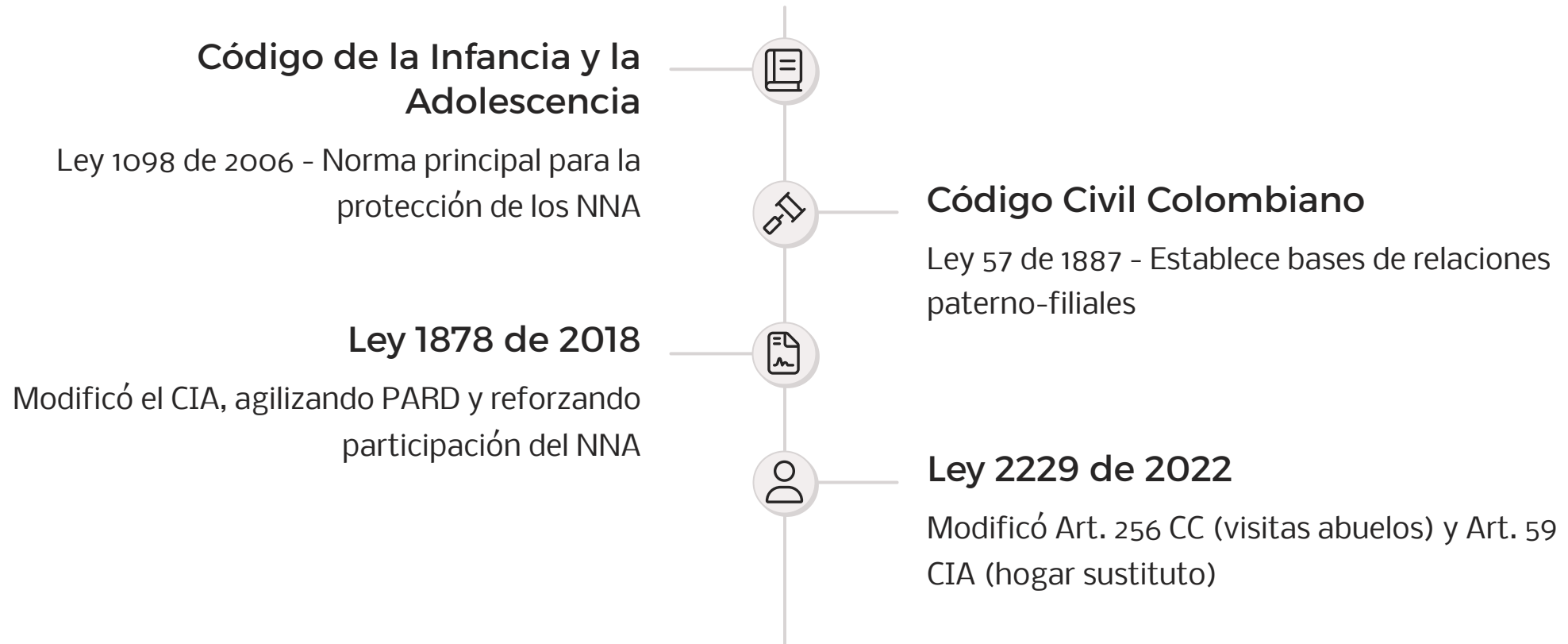
por gmh abogados

El Principio del Interés Superior del Niño



El **Principio del Interés Superior del Niño** es el eje central de cualquier decisión administrativa o judicial en esta materia. Consagrado en la Constitución (Art. 44) y en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), este principio dicta que el bienestar y desarrollo armónico del NNA debe ser la consideración primordial. Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás, lo que significa que las facultades parentales están subordinadas a la garantía de los derechos fundamentales de los hijos.

Marco Normativo Aplicable



La regulación de la custodia y visitas se basa en normas constitucionales, leyes especiales, el Código Civil y la jurisprudencia. El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) es la norma principal para la protección de los NNA, mientras que el Código Civil establece las bases de las relaciones paterno-filiales. Otras leyes relevantes incluyen la Ley 1878 de 2018, la Ley 2229 de 2022, la Ley 1257 de 2008 y el Código General del Proceso.

Código de la Infancia y la Adolescencia



Responsabilidad Parental (Art. 14)

Complemento de la patria potestad, incluye la obligación de orientación, cuidado, acompañamiento y crianza. Subraya el deber conjunto de ambos padres.



Derecho a tener una Familia (Art. 22)

Los NNA tienen derecho a crecer en su familia. La separación es excepcional.



Derecho a la Custodia (Art. 23)

Derecho a que los padres asuman directa y oportunamente su custodia de forma permanente y solidaria para su desarrollo integral.



Derechos de Protección (Art. 20)

Protección contra abandono, maltrato, explotación, etc.

La Ley 1098 de 2006 (CIA) tiene como objetivo garantizar el desarrollo pleno y armonioso de los NNA en un ambiente familiar y comunitario de felicidad, amor y comprensión. Establece la doctrina de la **protección integral** y reconoce el derecho de los niños a ser escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta según su edad y madurez en procesos que les afecten.

Disposiciones del Código Civil

Patria Potestad (Art. 288 y ss.)

Conjunto de derechos de los padres sobre hijos no emancipados para cumplir sus deberes. Incluye representación legal, administración y usufructo de bienes. Su ejercicio es conjunto. Se suspende o termina por causales legales y decisión judicial.

Cuidado Personal (Art. 253)

Atribuye conjuntamente a los padres el cuidado, crianza y educación.

Visitas (Art. 256)

Derecho del progenitor no custodio a visitar a sus hijos. La Ley 2229/22 permite al juez regular visitas a favor de abuelos.

El Código Civil Colombiano establece las bases de las relaciones paterno-filiales, incluyendo la patria potestad, el cuidado personal y el régimen de visitas. También define obligaciones y facultades parentales como el deber de respeto (Art. 250), la facultad de vigilancia y corrección moderada (Art. 262), y la dirección conjunta de la educación (Art. 264).

Otras Leyes Relevantes



Ley 1878 de 2018

Modificó el CIA, agilizando PARD y reforzando participación del NNA



Ley 2229 de 2022

Modificó visitas abuelos y prohibió visitas al victimario de VIF



Ley 1257 de 2008

Normas contra violencia hacia la mujer, incluye medidas sobre custodia



Código General del Proceso

Establece normas procesales para controversias familiares

La Ley 1878 de 2018 modificó el CIA, agilizando PARD, estableciendo fijación de obligaciones provisionales si fracasa conciliación y reforzando participación del NNA. La Ley 2229 de 2022 modificó el Art. 256 CC (visitas abuelos) y Art. 59 CIA (hogar sustituto), prohibiendo visitas al victimario de VIF. La Ley 1257 de 2008 establece normas contra violencia hacia la mujer, permitiendo a Comisarías de Familia ordenar medidas de protección, incluyendo decisiones provisionales sobre custodia y visitas en VIF. El Código General del Proceso establece el **proceso verbal sumario** para controversias de custodia, visitas, patria potestad y alimentos.

Definición y Distinción de Conceptos Fundamentales

Patria Potestad

Definida en el Art. 288 C.C., es el conjunto de derechos que la ley otorga a los padres sobre hijos menores no emancipados para facilitar el cumplimiento de sus deberes. Es un régimen de protección del hijo, cuya titularidad corresponde conjuntamente a ambos padres.

Incluye facultades como:

- Representación Legal
- Administración de Bienes
- Usufructo de Bienes

Es crucial diferenciar "patria potestad" y "custodia y cuidado personal". La patria potestad es de orden público, obligatoria, irrenunciable, personal e intransferible, mientras que la custodia se refiere al cuidado físico y emocional cotidiano del NNA.

Custodia y Cuidado Personal

Regulada en el Art. 23 CIA, se refiere al deber y derecho de asumir el cuidado físico y emocional cotidiano del NNA para su desarrollo integral. Se enfoca en la tenencia física y atención diaria (alimentación, salud, educación, afecto). La obligación se extiende a quienes convivan con el NNA.

Modalidades:

- Custodia Monoparental (Exclusiva)
- Custodia Compartida

Custodia Monoparental vs. Custodia Compartida



Custodia Monoparental

Un progenitor asume la residencia principal y cuidado diario



Custodia Compartida

Ambos padres participan activamente y de forma equilibrada



Regulación Jurisprudencial

No existe ley específica que la regule en Colombia

En la **Custodia Monoparental (Exclusiva)**, un progenitor asume la residencia principal y cuidado diario, mientras el otro ejerce visitas y paga alimentos. La **Custodia Compartida** implica que ambos padres participan activamente y de forma equilibrada en el cuidado y crianza, alternando convivencia. **No existe ley específica que la regule en Colombia.** Sin embargo, la jurisprudencia la ha reconocido y promovido cuando beneficia el interés superior del niño y hay corresponsabilidad parental. Se considera connatural a la progenitura responsable y puede acordarse o decidirla el Juez de Familia evaluando idoneidad, distancia, opinión del menor y beneficio para el NNA.

Diferencias Clave: Custodia vs. Patria Potestad

Característica	Custodia y Cuidado Personal	Patria Potestad
Concepto Central	Cuidado físico, tenencia, crianza diaria	Derechos/deberes legales sobre hijo y bienes
Enfoque Principal	Bienestar cotidiano, necesidades básicas y afectivas	Representación legal, administración patrimonial
Titularidad	Progenitor custodio, familiar, tercero autorizado	Padres (biológicos/adoptivos), guardador judicial
Ejercicio	Permanente y solidario por quien cuida directamente	Conjunto por ambos padres (salvo excepciones)
Modificación	Por acuerdo o decisión judicial (interés superior)	Solo por causales legales y decisión judicial

Un padre puede perder la custodia pero conservar la patria potestad, manteniendo derechos como visitas y obligación alimentaria, salvo suspensión judicial. La **Responsabilidad Parental** (Art. 14 CIA) busca unificar deberes de crianza, enfatizando la corresponsabilidad.



Criterios Judiciales Determinantes

Interés Superior del Niño

Consideración primordial en todas las decisiones

Perspectiva de Género

Evitar discriminación y promover igualdad



Idoneidad Parental

Capacidad para satisfacer necesidades del NNA

Entorno Familiar y Social

Condiciones de vivienda y redes de apoyo

Opinión del Menor

Valorada según edad y madurez

Las decisiones sobre custodia y visitas se basan en criterios evaluados bajo el principio del interés superior del niño. Este principio exige una determinación concreta basada en las circunstancias del NNA. Los factores de evaluación judicial y administrativa incluyen la idoneidad parental, el entorno familiar y social, la opinión del menor, la perspectiva de género, los vínculos afectivos y las pruebas recaudadas.

El Interés Superior del Niño como Eje Central



Garantía del Desarrollo Integral

Asegurar el desarrollo pleno de todas las capacidades del NNA



Evaluación de Riesgos y Beneficios

Analizar consecuencias positivas y negativas de cada decisión



Necesidades Particulares del NNA

Considerar circunstancias específicas de cada niño



Equilibrio de Derechos

Balancear derechos del NNA frente a los de sus padres



Independencia del Criterio Arbitrario

Decisiones basadas en criterios objetivos, no en preferencias personales

El Interés Superior del Niño es la consideración primordial en todas las decisiones sobre custodia y visitas. Exige una determinación concreta basada en las circunstancias específicas de cada NNA. La jurisprudencia ha establecido criterios como la garantía del desarrollo integral, la evaluación de riesgos y beneficios, la atención a las necesidades particulares del NNA, el equilibrio de derechos entre el NNA y sus padres, y la independencia del criterio arbitrario.

Factores de Evaluación Judicial



Idoneidad Parental

Capacidad para satisfacer necesidades materiales y emocionales del NNA. Se considera estabilidad emocional, disponibilidad, ambiente sano y seguro. Antecedentes de maltrato, abuso, negligencia o adicciones pesan negativamente. La evaluación debe evitar estereotipos de género.



Entorno Familiar y Social

Condiciones de vivienda, redes de apoyo, adaptación del NNA a su comunidad y escuela.



Opinión del Menor

Derecho a ser escuchado y opinión valorada según edad y madurez. Debe ser libre y sin manipulación. No es el único factor determinante.



Perspectiva de Género

Exigida por Art. 12 CIA. Evitar discriminación basada en género u orientación sexual. Promover igualdad y corresponsabilidad.

Los jueces y autoridades administrativas evalúan diversos factores para determinar la custodia y el régimen de visitas. Además de los mencionados, también consideran los vínculos afectivos (calidad de la relación NNA-progenitores y otros familiares) y las pruebas recaudadas (informes psicosociales, valoraciones médicas, testimonios, documentos, entrevista al NNA).

Régimen de Visitas: Establecimiento y Regulación

Conciliación Extrajudicial

Vía preferente y requisito de procedibilidad. Acuerdo voluntario formalizado en acta ante Defensor/Comisario de Familia, Centro de Conciliación, Notario, etc. El acta tiene fuerza ejecutiva.

Proceso Judicial (Verbal Sumario)

Si no hay acuerdo, se acude al Juez de Familia. El juez decide tras analizar pruebas y escuchar a las partes y al NNA.

Definición del Contenido

Detalla frecuencia, duración, lugar, modalidad (pernocta, traslados, comunicación virtual), periodos especiales (vacaciones, fechas significativas).

El régimen de visitas garantiza el derecho del NNA a mantener contacto con el progenitor no custodio y otros familiares. Puede establecerse mediante conciliación extrajudicial o proceso judicial. El contenido del régimen detalla todos los aspectos necesarios para su implementación efectiva.



Modalidades de Régimen de Visitas

Régimen Normalizado

Fines de semana alternos, días entre semana, mitad de vacaciones y fechas especiales alternas, con pernocta.

Régimen No Normalizado

Adaptado a distancia geográfica, horarios laborales, enfermedad, corta edad del NNA (visitas más cortas/largas, sin pernocta inicial).

Visitas Supervisadas

En presencia de un tercero, en casos de riesgo o para restablecer vínculos.

El régimen de visitas puede adaptarse a las circunstancias particulares de cada familia. El **Régimen Normalizado** establece un patrón regular de visitas con pernocta. El **Régimen No Normalizado** se adapta a situaciones especiales como distancia geográfica o edad del NNA. Las **Visitas Supervisadas** se implementan en casos donde existe algún riesgo o es necesario restablecer vínculos de forma gradual.



Proceso de Modificación del Régimen de Visitas



Cambio Sustancial de Circunstancias

Debe existir un cambio importante y permanente que justifique la modificación



Beneficio para el NNA

La modificación debe favorecer el interés superior del niño



Mutuo Acuerdo

Nueva acta de conciliación si hay consenso entre los progenitores

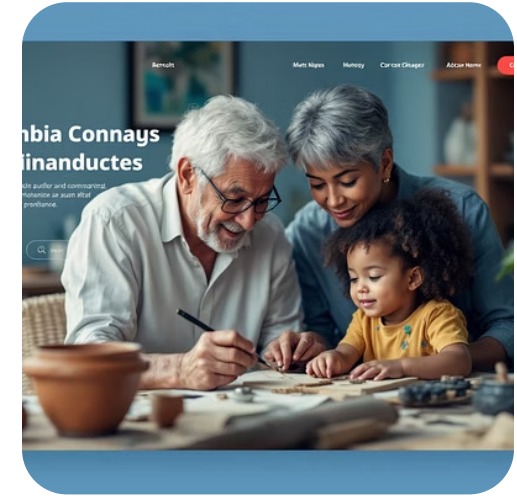
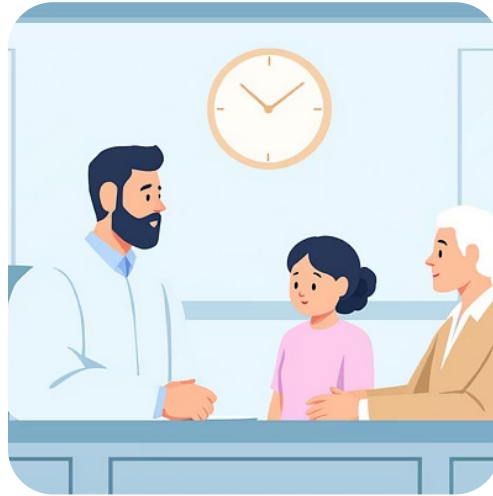


Vía Judicial

Demanda de modificación (verbal sumario), previa conciliación

La modificación del régimen de visitas procede si hay cambio sustancial y permanente de circunstancias y beneficia al NNA. Las causales incluyen cambio en las necesidades del NNA, cambio en la situación de los padres, incumplimiento grave o situación de riesgo. La modificación puede realizarse por mutuo acuerdo mediante una nueva acta de conciliación, o por vía judicial a través de una demanda de modificación, previa conciliación.

Derecho de Visitas de los Abuelos



La Ley 2229 de 2022 permite al juez regular visitas a favor de abuelos. Este derecho no es absoluto; puede negarse si hay condenas por VIF o delitos sexuales, o diagnósticos psiquiátricos peligrosos. La ley reitera la prohibición de visitas al victimario de VIF. Esta modificación reconoce la importancia de la familia extensa en el desarrollo integral de los NNA.

Procedimientos Legales y Autoridades Competentes

Actuaciones Administrativas

- **ICBF (Defensores de Familia):** Conciliación, Fijación de obligaciones provisionales, PARD, Permiso salida del país, Restitución internacional.
- **Comisarías de Familia:** Conciliación, Medidas de protección en VIF (incluye custodia/visitas provisionales), Competencia subsidiaria.
- **Otras Entidades Conciliadoras:** Notarías, Centros de Conciliación, Personerías Municipales.

Proceso Judicial ante Jueces de Familia

Competentes para resolver controversias si no hay conciliación, o asuntos conexos. Deciden sobre custodia, visitas, patria potestad, filiación, divorcio, revisión de decisiones administrativas, permisos de salida, restitución internacional, ejecución de acuerdos/sentencias.

El procedimiento es el **Proceso Verbal Sumario** (Art. 390-398 CGP):

- Única Instancia: Decisiones no apelables.
- Demanda y Contestación: Escrita o verbal.
- Audiencia Única: Concentra conciliación, interrogatorio, fijación litigio, decreto/práctica pruebas, alegatos y sentencia oral.

Incumplimiento y Mecanismos de Ejecución



Vía Administrativa

Reportar incumplimiento ante ICBF/Comisaría. Pueden citar a nueva audiencia o iniciar PARD si se vulneran derechos del NNA. ICBF desaconseja denuncia penal directa por Ejercicio Arbitrario de Custodia en simple incumplimiento de visitas.



Vía Judicial

Proceso Ejecutivo para exigir cumplimiento forzoso de actas de conciliación o sentencias. Incidente de Desacato para órdenes específicas en procesos en curso. Demanda de Modificación cuando el incumplimiento es grave y reiterado.



Consecuencias y Sanciones

Sanciones administrativas (propuestas), sanciones judiciales (multas hasta 10 SMLMV), compensación de visitas, modificación de medidas, y en casos extremos, pérdida de patria potestad.

Asegurar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas es un desafío. Existen vías administrativas y judiciales para exigir el cumplimiento, así como diversas consecuencias y sanciones por incumplimiento. El Proyecto de Ley 225 de 2022 Cámara buscaba crear un procedimiento administrativo específico para incumplimiento de visitas con medidas y sanciones.

Traslado de Residencia del Menor



Traslado Dentro de Colombia

Informar previamente al otro progenitor

2

Ajuste del Régimen de Visitas

Gestionar mediante nueva conciliación







Traslado Fuera de Colombia

Requiere autorización formal del otro progenitor

El traslado de residencia del menor dentro de Colombia no está prohibido, pero se debe **informar previamente** al otro progenitor. Idealmente, se debe gestionar mediante nueva conciliación para ajustar el régimen de visitas. Si hay oposición, el Juez de Familia pondera razones, distancia, impacto en visitas e interés superior del NNA. El traslado inconsulto podría ser contrario a deberes parentales.

El traslado fuera de Colombia requiere **autorización formal** del progenitor que no viaja. Si no se obtiene, se puede solicitar al Defensor de Familia (Art. 110 CIA). Si hay oposición, decide el Juez de Familia. El traslado sin permiso es **sustracción internacional ilícita**, activando el Convenio de La Haya para restitución.

Impacto de la Violencia Intrafamiliar

 <p>Medidas de Protección Urgentes</p> <p>Comisarías de Familia (o Jueces) pueden dictarlas (Ley 1257/08, Ley 294/96). Incluyen salida del agresor, prohibición de acercamiento, decisión provisional sobre custodia y visitas.</p>	 <p>Enfoque de Género</p> <p>Obligatorio en decisiones de custodia/visitas en VIF. Evitar estereotipos, valorar riesgo, priorizar seguridad sobre custodia compartida si hay peligro.</p>	 <p>Restricción de Visitas al Agresor</p> <p>Ley 2229/22 prohíbe visitas a victimario condenado. Juez puede restringir, supervisar o suspender visitas si hay riesgo.</p>	 <p>Derecho a no ser Confrontada</p> <p>Garantizar que la víctima no sea confrontada con el agresor.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La protección de las víctimas de violencia intrafamiliar es prioritaria en las decisiones sobre custodia y visitas. Las autoridades pueden dictar medidas de protección urgentes, deben aplicar un enfoque de género, pueden restringir las visitas al agresor y deben garantizar que la víctima no sea confrontada con el agresor. La opinión del menor es especialmente relevante en estos contextos, aunque debe ponderarse con otros factores y evaluarse su autenticidad por profesionales.